JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/05/2025

Por el que se aprueba la propuesta de modificaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2025, que incorpora las tareas relativas al Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, y su remisión al Consejo General

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Contraloría General: Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Ley de Contabilidad: Ley General de Contabilidad Gubernamental.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos de indicadores: Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico.

Lineamientos para la evaluación: Lineamientos generales para la evaluación de los programas presupuestarios del Gobierno del Estado de México.

MIR: Matriz(ces) de Indicadores para Resultados.

MML: Metodología del Marco Lógico.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2025: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2025.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Reformas federales

a) El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial.

b) El catorce de octubre del mismo año, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

2. Aprobación del PAA 2025

En sesión extraordinaria del once de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/183/2024 aprobó el PAA 2025, en cuyo transitorio TERCERO, viñetas primera y cuarta, estableció lo siguiente:

TERCERO. *El Programa Anual de Actividades 2025 podrá ser modificado cuando se actualicen los siguientes supuestos:*

- *Si alguna disposición legal o normativa lo exige;*

  ...

- *Por necesidades propias para el buen desarrollo de las actividades del IEEM; y*

3. Reformas Locales

a) El seis de enero de dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 63, expedido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma al poder judicial, la cual establece en su artículo 11, párrafo primero y Transitorio Tercero, párrafo primero, lo siguiente:

> *Artículo 11.- La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados a la Legislatura del Estado,* ***Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado*** *y de las y los integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México…*
>
> **(Énfasis propio)**

TRANSITORIOS

> ***TERCERO.*** *El Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 dará inicio a más tardar el 31 de enero de 2025 con la sesión respectiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México. En dicha elección se elegirán los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y los cargos vacantes y retiros programados de Juezas y Jueces del Poder Judicial, en los términos del presente transitorio.*

b) El catorce de enero del presente año, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 65, expedido por la H. "LXII" Legislatura

Local, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del CEEM, en materia de elección de las personas juzgadoras del poder judicial del Estado de México.

4. **Elaboración de la propuesta de modificaciones al PAA 2025, que incorpora las tareas relativas al Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México**

La SE, con la participación de la Consejera Presidenta, de las Consejerías Electorales del Consejo General, de la Contraloría General, así como de las direcciones y unidades, todas del IEEM; integró la propuesta de modificaciones al PAA 2025, que incorpora las tareas relativas al Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, para someterla a consideración de esta Junta General y posteriormente a la del Consejo General, para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para aprobar la propuesta de modificaciones al PAA 2025, que incorpora las tareas relativas al Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, y remitirla al Consejo General, en términos de lo dispuesto por el artículo 193, fracción I del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C de la base en cita, determina que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo primero, mandata que la independencia de las magistradas y los magistrados y juezas y jueces

en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

La fracción IV, incisos b) y c) del artículo en comento, precisa que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

El artículo 134, párrafo primero, refiere que los recursos económicos de que dispongan las entidades federativas se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El párrafo segundo del artículo en comento manifiesta que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los presupuestos correspondientes en los términos del párrafo precedente.

Ley de Contabilidad

El artículo 1, párrafo primero, menciona que es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

El párrafo segundo del artículo invocado mandata que la Ley de Contabilidad, es de observancia obligatoria para los órganos autónomos federales y estatales, entre otros.

El artículo 2 estipula que los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

El párrafo segundo de la misma porción normativa dispone que los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

LGIPE

El artículo 1, numeral 4, establece que la renovación del poder Judicial de la Federación, así como la correspondiente al poder Judicial en los Estados de la Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 27, numeral 2, ordena que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, manifiesta que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 494 señala entre otros aspectos, que:

- Las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales.

- La elección ordinaria de las personas señaladas en el párrafo anterior que integran los Poderes Judiciales de las entidades federativas se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda de manera concurrente con los procesos electorales en que se renueve cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión.

- El INE y los OPL en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

Lineamientos de indicadores[1]

El lineamiento primero dispone que tienen por objeto definir y establecer las disposiciones para la generación, homologación, estandarización, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos, que permitan dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contabilidad.

El lineamiento segundo refiere que para efectos de los Lineamientos de indicadores, se entenderá por:

- MIR: La herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos del Programa Presupuestario y su alineación con aquellos de la planeación nacional, estatal, municipal y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye supuestos que son factores externos al programa que influyen en el cumplimiento de los objetivos.

- MML: La herramienta de planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines. La MML facilita el proceso de conceptualización y diseño de programas.

El lineamiento cuarto precisa que para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los

[1] Publicados en el DOF el 16 de mayo de 2013.

programas operados por los entes públicos, éstos deberán considerar la MML a través de la MIR.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, mandata que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El segundo párrafo del artículo en mención señala que el IEEM es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como, profesional en su desempeño; contando en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El artículo 129, párrafo primero, señala que los recursos económicos de los organismos autónomos, entre otros, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, precisa que el IEEM, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo en cita mandata que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero, estipula que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones

constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracción V, establece como un fin del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 193, fracción I, contempla la atribución de esta Junta General para proponer al Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del IEEM, lo que implica proponer modificaciones a los mismos, de darse el caso.

El artículo 570, párrafo primero, refiere que el proceso electoral de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México; es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el CEEM, realizados por las autoridades electorales, los Poderes del Estado, y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial del Estado. En la elección e integración de los órganos jurisdiccionales locales, se observará la paridad y perspectiva de género.

El artículo 571 precisa que para los efectos del CEEM, el proceso electoral de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México, comprende las siguientes etapas:

- Preparación de la elección;
- Convocatoria y postulación de candidaturas;
- Campaña;
- Jornada electoral;

- Cómputos;

- Asignación de cargos, y

- La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

El artículo 589 señala que el IEEM es la autoridad responsable de la organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y asignación de cargos de la elección de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México, entre otras. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género.

El artículo 590, fracciones I y IV, mandata que corresponde al Consejo General:

- Realizar la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y adecuada conclusión del proceso electoral de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México, entre otras; de conformidad con los lineamientos que emita el INE y las disposiciones jurídicas aplicables.

- Emitir las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al ejercicio del gasto durante el proceso de organización de la elección.

Lineamientos para la evaluación[2]

La disposición primera menciona que estos tienen por objeto regular la evaluación de los programas presupuestarios.

La disposición tercera, numeral 16, párrafo primero, establece que se entenderá por programa presupuestario; al conjunto de acciones sistematizadas dirigidas a resolver un problema vinculado a la población

[2] Publicados en la Gaceta del Gobierno el 23 de febrero de 2017.

que operan los sujetos evaluados, identificando los bienes y servicios mediante los cuales logra su objetivo, así como a sus beneficiarios.

La disposición octava, párrafo primero, señala que los sujetos evaluados deberán diseñar cada programa presupuestario con base en la MML, así como elaborar las MIR correspondientes y actualizarlas de acuerdo con lo que establezca el Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal que corresponda.

III. MOTIVACIÓN

Como se refirió en el antecedente 4 del presente instrumento, derivado de la organización encomendada al IEEM del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, la SE integró la propuesta de modificaciones al PAA 2025 con la participación de la Consejera Presidenta, de las Consejerías integrantes del Consejo General, así como con el apoyo de las direcciones y unidades del IEEM, incluida la Contraloría General; y la sometió a la consideración de esta Junta General, para su aprobación y remisión al Consejo General, de ser el caso.

Lo anterior toda vez que en el PAA 2025 aprobado el once de octubre de dos mil veinticuatro por el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/183/2024, no se contemplaron actividades relacionadas con el referido proceso en tanto que en ese momento no se habían realizado las reformas constitucionales y legales que dieron lugar a la elección por voto popular de las personas juzgadoras del poder judicial de la entidad mediante procesos electivos a cargo del IEEM, por lo cual resulta necesario precisar las actividades institucionales para llevar a cabo el referido proceso electoral extraordinario 2025, para incorporarlas a dicho programa a fin de someterlas al Órgano Superior de Dirección y darles el sustento normativo respectivo.

Precisado lo anterior, una vez que este órgano colegiado conoció las modificaciones de mérito, observa que para su confección nuevamente se contempla la MML como herramienta para implementar el Modelo de Gestión para Resultados, que considera la elaboración del Presupuesto basado en Resultados y la utilización del Sistema de Evaluación del Desempeño, mediante una MIR.

De su contenido, se advierte que con las modificaciones propuestas el PAA 2025 quedará integrado por 13 subprogramas, cada uno de ellos con un objetivo general, 85 proyectos específicos y 298 actividades, encaminadas

a la ejecución de las tareas ordinarias, así como aquellas relacionadas a la organización del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, que se encuentran alineadas a las reformas emitidas a la Constitución Local y al CEEM en materia de la elección de las personas juzgadoras.

Por lo anterior, esta Junta General estima viable aprobarla las modificaciones propuestas y remitirlas al Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se aprueba la propuesta de modificaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2025, que incorpora las tareas relativas al Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México; en términos del documento adjunto.

SEGUNDO. Sométase a la consideración del Consejo General la propuesta aprobada en el punto Primero, para su conocimiento, análisis, discusión y aprobación definitiva, en su caso.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto en la primera sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de enero de dos mil veinticinco en modalidad virtual conforme al artículo 14-Bis y firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, ambos del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL

(Rúbrica)
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/05/2025 DENOMINADO: *POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL AÑO 2025, QUE INCORPORA LAS TAREAS RELATIVAS AL PROCESO ELECTORAL JUDICIAL EXTRAORDINARIO 2025 DEL ESTADO DE MÉXICO, Y SU REMISIÓN AL CONSEJO GENERAL.*

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

(Rúbrica)
LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)
MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

(Rúbrica)
DR. OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

(Rúbrica)
LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES

DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL

(Rúbrica)
MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ